

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. 23 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200031400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese mediante certificación actualizada expedida por la alcaldía Local de Usaquén, en la cual se pueda constatar que la señora NATALIA ALONSO PÉREZ quien funge como representante legal de INTERNACIONAL DE VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN LTDA., ostenta en la actualidad la calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTA BÁRBARA II – PROPIEDAD HORIZONTAL, como quiera que la aportada indica que su nombramiento fue desde el 06 de febrero de 2019 al 6 de febrero de 2020, y la demanda fue presentada en julio del corriente año.

2. Alléguese la certificación expedida por la administradora del edificio demandante, en donde se discrimine debidamente cada uno de los conceptos que se pretenden cobrar, con su respectiva fecha de exigibilidad, además deberá indicar desde cuándo se están liquidando los intereses moratorios y a qué tasa, toda vez que es una prestación periódica.

3. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

4. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, "(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCLIA TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General  
del Proceso, la providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No. 32 de hoy  
12 4 SEP. 2020 a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA.